



**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO
HIDRÁULICO DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**

No. MG-044/2014.

Nosotros, [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando por delegación
en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo
Número CUARENTA Y NUEVE- BIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de
Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, por el
señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA
ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los
procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido,
siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso
del mismo se me denominará, "EL MINISTERIO"; y [REDACTED]
[REDACTED] portador del Documento Único de
Identidad Número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario
de la Sociedad, **TALLERES MOLDTROK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se puede abreviar **TALLERES MOLDTROK, S.A. DE C.V.**, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos
cuarenta mil ciento noventa y cuatro- ciento cinco -cuatro; personería que acredito por medio
de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero de mil
novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales de [REDACTED]
[REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro UN MIL TRES

del Registro Sociedades, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indefinido, que la Representación legal de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único Propietario o Suplente en su caso, II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital Mínimo, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro Sociedades, el día diecinueve de agosto de dos mil cuatro; III) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad en sus Cláusulas Tercera "Finalidad Social" y Décimo cuarta "Atribuciones del Administrador Único", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día seis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios Notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro Sociedades, el día siete de octubre de dos mil ocho; y IV) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veintiuno de enero de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil catorce; de la que consta que fui elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO HIDRÁULICO DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el siguiente Contrato de

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO HIDRÁULICO DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS HIDRÁULICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo estipulado en los Términos de Referencia, según detalle de equipos siguiente:

| No | MARCA | MODELO | SERIE | COLOR | INVENTARIO |
|----|------------------|------------|-----------------|--------------|------------------|
| 1 | Weber Hidraulik | 091232 | S/N | Amarillo | 3.1.06.1.16.006 |
| 2 | HURST | 008027 | S/N | Negro y Rojo | S/N |
| 3 | NIKE | S/N | 075271-007 | Negro | 3.3.16.2.01.003 |
| 4 | LUKAS | ESH-20 | 00067496010 | Negro | 3.2.16.2.01.004 |
| 5 | HONDA | GXH50 | S/N | Negro | 3.3.16.02.01.005 |
| 6 | LUKAS | ESH-20 | 00070166101-002 | | 3.2.16.2.01.002 |
| 7 | Weber Hidraulik | S/N | S/N | Amarillo | 3.1.06.1.18.002 |
| 8 | HOLMATRO | PEHS400 | 89095865 | Anaranjado | 3.3.16.2.01.009 |
| 9 | HOLMATRO | PU5 | 89686 | Anaranjado | 3.3.1.2.01.002 |
| 10 | LUKAS | ESH-20 | 0006825401001 | Negro | 3.2.16.2.01.001 |
| 11 | HOLMATRO | 92902 | S/N | Anaranjado | 3.3.16.2.01.010 |
| 12 | KAWASAKUI | ZUNQ | 82R044 | Rojo. | 3.3.16.2.01.001 |
| 13 | LUKAS | ESH-20 | 0006891301003 | Negro | 3.2.16.2.01.003 |
| 14 | HOLMATRO | PEH-4000 | 86-1565 | Anaranjado | 3.3.16.2.01.006 |
| 15 | WEBER HIDRAULIC. | 14751 | 3300A | Amarillo | 3.1.06.1.18.001 |
| 16 | HONDA | GXH50 | 0979451-001 | -- | 3.3.16.2.01.008 |
| 17 | HOLMATRO | PEHS 4000 | 8711036 | Anaranjado | S/N |
| 18 | NIKE | KAWASAKUI | 0759044-001 | Negro | 3.3.16.2.01.010 |
| 19 | WEBER | -- | 3800a | Amarillo | 3.3.06.1.18.001 |
| 20 | LUKAS | S/N | S/N | Negro | 3.3.16.2.01.001 |
| 21 | WEBER | 091232 | -- | Amarillo | S/N |
| 22 | HURST | P650 SG ES | 279635-1 | Gris | 3.3.16.2.01.011 |

EL Servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, se deberá realizar una sola vez, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cambio de aceite para motor
- Cambio de bujías
- Cambio de filtro de combustible y aire
- Descarbonado de motor
- Limpieza de carburador
- Limpieza general de motor
- Limpieza de tanque de combustible
- Limpieza de sistema eléctrico
- Prueba de sistema hidráulico y corrección del sistema hidráulico.

El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) el Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; d) las Garantías otorgadas; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato será a partir de la emisión de la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato hasta agotar la disponibilidad presupuestaria existente para el presente proceso o hasta culminar el periodo de vigencia del presente contrato. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de hasta **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$12,000.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Correspondiendo la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el servicio de mantenimiento preventivo de 22 equipos hidráulicos, y **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que serán utilizables para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el cual deberá ser autorizado previamente por el Administrador del Contrato, durante la ejecución del plazo contractual. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dependencia correspondiente (si aplicare), efectuará los pagos mensuales respectivos conforme al servicio prestado, en un plazo

efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber reiterado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de la Dependencia Solicitante. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, EL MINISTERIO ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. EL CONTRATISTA, según las Condiciones Generales del Servicio requeridas realizara un solo mantenimiento preventivo a cada equipo por el periodo contratado. El servicio de mantenimiento será realizado en un plazo máximo de seis días hábiles contados a partir del día de recepción del equipo por parte del contratista, para el mantenimiento correctivo, debe brindarse atención inmediata, el diagnóstico y presupuesto debe presentarse en un periodo máximo de tres días hábiles el cual deberá indicar a la vez el

plazo máximo de entrega (días calendario) que se requiere para su total reparación, dicho diagnostico será presentado al Administrador de Contrato, para su respectivo trámite de aprobación, quien podrá autorizarlo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a efecto que se inicie el proceso de reparación del equipo, utilizando repuestos nuevos y originales de la marca del equipo correspondiente, reservándose el Cuerpo de Bomberos de El Salvador el derecho de verificar los precios en el mercado y autorizar los presupuestos. El mantenimiento correctivo será cada vez que se necesite realizar una operación correctiva o como el resultado del mantenimiento preventivo, los cuales deberán ser autorizados por el Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a que los repuestos que sean cambiados a la flota de los equipos hidráulicos serán devueltos al Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA, se compromete a que en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del ofertante, será su responsabilidad el resguardo de los equipos hidráulicos, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes o de todo el equipo, ya sea por su personal, vandalismo, incendio o caso fortuito. EL CONTRATISTA, se compromete a dar garantía, por lo menos de treinta días para el mantenimiento preventivo y sesenta días para el mantenimiento correctivo, contados a partir del acta de recepción del servicio. El Cuerpo de Bomberos de El Salvador se compromete a trasladar el equipo hidráulico al taller del contratista, ya sea para su mantenimiento preventivo y/o para su correctivo. EL CONTRATISTA, deberá realizar el Servicio de Mantenimiento Preventivo en un plazo máximo de 6 días hábiles contados a partir de la recepción del equipo, y deberá entregarse en las oficinas centrales del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicadas en Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador

del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo pidiendo la correcta prestación del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato será de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Número SESENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha siete de agosto de dos mil catorce, siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes:

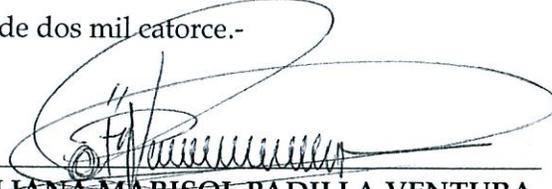
- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los

incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-

A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art- 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en 25 Avenida Sur, No 416, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil catorce.-


JULIANA MARISOL PADILLA VENTURA
EL MINISTERIO



EL CONTRATISTA

talleres  moldtro:
S.A. de C.V.
Tels.. 2222-0359, 2221-0462